



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2009, Año de la Reforma Liberal”

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 389/2009**

**BIA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.  
VS  
UNIVERSIDAD DE PAPALOAPAN**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil nueve.

**VISTOS**, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO:** Por escrito recibido en esta Dirección General el ocho de octubre de dos mil nueve, la empresa **BIA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal el **C. JOSÉ AGUSTÍN CRUZ DÍAZ**, presentó inconformidad contra actos de la **UNIVERSIDAD DE PAPALOAPAN**, derivados de la licitación pública nacional **No. 29075001-001-09**, convocada para la **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE DOS NIVELES CON NUEVE AULAS Y DOS ANEXOS EN LA UNIVERSIDAD DE PAPALOAPAN CAMPUS TUXTEPEC”**, manifestando que las razones por las que se determinó el desechamiento de su propuesta, contenidas en el fallo emitido el veinticinco de septiembre de dos mil nueve, son ilegales al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 001 a 004 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.**

El promovente anexó los siguientes documentos: acta de junta de aclaraciones; acta de presentación y apertura de propuestas; acta de fallo; bases; anexo 12 (relación de maquinaria y equipo de construcción), análisis de conceptos de trabajo; análisis de precios unitarios; cotización de material y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 389/2009**

**ACUERDO No. 115.5.**

servicio; e instrumentos públicos Nos. 8550 y 11,117, otorgados por el Notario Público No. 69 de Oaxaca, Oaxaca, que contienen la constitución de la empresa inconforme, y el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas a favor del **C. JOSÉ AGUSTÍN CRUZ DÍAZ**.

**SEGUNDO:** En cumplimiento al requerimiento de información formulado a la convocante mediante proveído 115.5.1497, el Vice-Rector de Administración y Representante Legal de la Universidad de Papaloapan, informó, mediante oficio recibido en esta unidad administrativa el 19 de octubre de 2009, que los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional **No. 29075001-001-09**, son **federales**, provenientes del Ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación (Educación Pública- Fondo Concurrente para el Incremento a la Matrícula de Tipo Superior), lo cual se desprende del oficio No. 500/2009-211 que se adjunta; que el monto adjudicado fue por la cantidad de \$3,425,398.77 M.N., y proporcionó los datos de la empresa tercero interesada.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Esta autoridad es **competente** para pronunciarse sobre la inconformidad de **BIA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 3 apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a **fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de obra pública.

**SEGUNDO.-** Por cuestión de orden, se analiza la oportunidad procesal en el ejercicio del derecho de la empresa inconforme, para acudir a esta instancia de inconformidad e impugnar el fallo emitido el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 389/2009**

**ACUERDO No. 115.5.**

**veinticinco de septiembre de dos mil nueve**, en la licitación pública nacional **No. 29075001-001-09**, evento concursal al cual asistió un representante de **BIA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, como se advierte del acta visible a foja 019 de autos, para lo cual resulta pertinente y oportuno atender las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El artículo 83, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la cual entró en vigor el veintiocho de junio siguiente, de conformidad con el artículo primero transitorio del decreto en cuestión, dispone en lo que aquí interesa:

*“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*(...)*

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública....”*

Del precepto legal parcialmente transcrito, se advierte que para impugnar el fallo, se deben observar los siguientes requisitos, a saber:

- Que el concursante haya presentado propuesta y,
- Que la inconformidad sea promovida dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, o de que éste se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se desprende que la empresa inconforme **BIA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, presentó propuesta, tal y como se advierte del acta de presentación y apertura de ofertas visible a fojas 013 a 15 de autos, por tanto se cumple con el primero



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 389/2009**

**ACUERDO No. 115.5.**

de los requisitos de procedibilidad para inconformarse en contra del fallo, previsto en el transcrito artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En cuanto al segundo de los requisitos, es decir, el consistente en el plazo de **seis días hábiles** para acudir a la instancia de inconformidad e impugnar el fallo, se destaca lo siguiente:

Obra en autos el acta de fallo celebrado en junta pública el pasado **veinticinco de septiembre de dos mil nueve** (fojas 016 a 019), evento al cual asistió un representante de **BIA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, el C. Isaí Cruz Díaz, lo que se acredita con el nombre y firma que aparece en el acta de mérito (foja 019), en consecuencia, el plazo de **seis días hábiles** que otorga el reproducido artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para inconformarse en contra de tal acto, **transcurrió del veintiocho de septiembre de dos mil nueve al cinco de octubre del citado año**, sin contar los días veintiséis y veintisiete de septiembre, tres y cuatro de octubre de dos mil nueve, por ser sábado y domingo, en consecuencia, al haberse recibido el escrito de impugnación que nos ocupa en esta Dirección General el **8 de octubre de 2009**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es incuestionable que **precluyó** el derecho del promovente para inconformarse en contra de dichos acto, precisamente por no haberse interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto en la transcrita fracción III del artículo 83 de la Ley de la materia .

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 374 del Tomo I Primera Parte -1 del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto establecen:

***“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 389/2009**

**ACUERDO No. 115.5.**

***oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.”***

Con base en los razonamientos hasta aquí expuestos, con fundamento en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha por extemporánea la inconformidad promovida por el **C. JOSÉ AGUSTÍN CRUZ DÍAZ**, en representación de **BIA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**TERCERO.-** La presente resolución se sustentó en las documentales que acompañó el accionante a su escrito de inconformidad presentado en esta Dirección General el ocho de octubre de dos mil nueve, a las que de conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido y se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme a los artículos 202, 203, y demás relativos y aplicables del citado Código Adjetivo, siendo el caso que con las mismas se acreditó que la inconformidad de mérito **no** se promovió dentro del plazo previsto por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Además, la presente resolución se sustentó en las documentales aportadas por la convocante en oficio recibido en esta unidad administrativa el diecinueve de octubre de dos mil nueve, a las que se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido y se desahogaron por su propia y especial naturaleza en términos de los preceptos legales invocados con antelación, corroborándose con las mismas que el escrito de impugnación de que se trata, se presentó **extemporáneamente**.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

**RESUELVE:**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 389/2009**

**ACUERDO No. 115.5.**

**PARA: C.P. RUBÉN JIMÉNEZ CERVANTES.- VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.- UNIVERSIDAD DE PAPALOAPAN.-** Circuito Central No. 200, Col. Parque Industrial, C.P. 68301, Tuxtepec, Oaxaca, Tel. 01 28 78 75 92 40.

**ESTRADOS  
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del cinco de octubre de dos mil nueve, se notificó al inconforme por estrados que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contratación Pública de la Secretaría de la Función Pública, sita en el primer piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la presente resolución, dictada en el expediente No. **389/2009**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial.”*